

San Jesus * Maria * y Joseph * Ligado 12

N. 103. Mandado

* 103. Del Protocolo. *

Ahorado en el Libro N. 103

32

* Sevano. *

Yo el Rey por Pedro Jimenez Cobo, ^{no} vez. de la
Mancha por el qual haze diferentes Mandos, Leados, y
Declaraciones, y en particular de la dize Don Juan Guerra
en Pozuela la que linda con otra de Bachiller Alonso
de Ballata y el Rio con la Campa de una fiera con
sermon en el dia de la Concepcion de Nra. Sra. la
qual se ha de celebrar en este Ciudad Don y todo
lo qual paso ante Alonso de Nouera C. no. de la
Mancha en 28. de Sep. de 1555.

Esta cuenta se llebo al Rey y en el año de
1660 se le dio su licencia y fue asseñada
por el Diego Martin en 17 de cada año

L. 2037/2

Sebuscava etc. Mancha

81.

col

col.



Hospital de la Misericordia

Quinta de Salio villa

N^o 103 - Quinta cada año = 0578 mrs

Titulos que me con^o el Hospital de la Santa
Misericordia desta que de Jaen tiene de Saqueiras
que le manda Pedro de m^e de lobo v^o que fue de la
mancha que es en el d^o de Salio villa o p^o de la

Finca de Alentis que es en el d^o de Jaen
Jaen en p^o de 0578 mrs

El día 15 de Agosto

esta hecha para la tenencia de N^o 103
de Alentis

Procedida



050
59
a
100
ap
C
est
on
co
19
no
no
no
C

des tr[un]do b[er]ny fue mente b[er]ad e b[er]ad in
donde tes tamento firmada y sinada de b[er]ny
e t[er]m[ina]do de este que se sigue

130 130

03 Sep an Quantos esta or[ati]o vieren como yo p[er]o. de co[mo]
vezino que soy gl[or]iosa a l[ig]ora y Jurisdic[i]on del amirante
famosa y muy leal abad de p[er]o y uarda y defendi[m]e de
los Reynos de Castilla estando enfermo del cuerpo y sano
de la voluntad con mi seso memoria y entendim[en]to natural
tal qual meo sena fue servido de mandar reynendo.
el d[ic]ho bien y ca to [illegible] gl[or]ia santissima y verdadera e f[er]ida
a guerra de Dios padre e sp[iritu] santo e de personas y consi
de Dios e de d[ic]ho santo bendito glorioso muy misericordioso que
y be y Reyna pa sien pre b[er]ny a con del y de la b[er]na
venturada virgen gloriosa nuestra sena santa maria su ben
dita madre con toda la arte del cielo congo y otros

que f[er]o y ordeno este mi testamento y e[st]imado
luntas pa el qual ordeno y mando como se sigue y dis
ponga de mi persona y bienes de p[er]o que la voluntad
de Dios me sena fuere b[er]ido de llevar de este mundo al
otto gl[or]iosa sena

primera mente Ofrezco mi anima a Dios meo sena con el
cuerpo y he de mi p[er]o sup[er]iosa sangre al qual suplico
la quiera perdonar y llevarla a su santa gloria y mi
cuerpo ala tierra donde fue firmada

y ten mando a mi confesa de penitencia seis mis y alas
santa f[er]idad y ala [illegible] a santa Ch[ur]cha con todas
las otras y lesias ordenes y de mis tas de la abad de p[er]o
y e[st]imados della a costunbrados con la y lesia de d[ic]ho p[er]o
te de p[er]o l[ig]ora e cada uno dellas con una de d[ic]ho p[er]o

En la yglesia mayor de santa maria de el abad y organar los
pedaños e yndulgençias della e sus mrs
y ten mando que quando de my a creçere fina my quel my aye
do sea sepoltado en la yglesia de santa maria de la abad
dad deya en una sepultura que a el tiempo

y ten mando que en my a my (oterra my) e en compañia my
en los aras de la yglesia de santa maria y my e
los cofrades de las cofradias de santa catarina e las my.
de my a toyo los quales e los de my e medim my sa
vi yzija e cofrades amplexados el dia de my e terra my e los
cofrades fizen las oraciones a castin bridas

y ten mando que me lleven ofrenda de pan y vino
para sobre my sepultura los nueve dias primeros de my e
de my a e cumplidamente lo que me es albarias yeren que
menester y elabo de los e los de my e los de my e
de my a e los de my e de my a e los de my e los de my e
de my a e los de my e de my a e los de my e los de my e

y ten mando que se digan por my a my a la yglesia de
santa maria beynte e quatro my a de hequien y la
capilla de la linpia con çon de my a senora de la yglesia de
santo andres de la abad mandado que digan otras beynte
y cinco my a las doze de parision y las eze de hequien
y que en la yglesia de la capilla se digan por my a my a las çon my a
de santo agustin

y ten mando que se digan mas palabras de my a de
my a de elon so o do my a de finitos de finitos de finitos.
por cada uno de ellos beynte e quatro de hequien en la yglesia
de la yglesia de santo andres de la yglesia de la capilla
y ten mando que digan mas palabras de my a de my a de
de finitos por algunas oraciones que esido e eze de

Hezme enolo e fecho Otta diez misas de Requien en la
Iglesia de Santa maria los diez os de ella de todas
las Quales sean misas de los diez os que las diez
zen su dñ a costunbrado el dñ que sea menester para
las diez os

Y ten de daro q nelos bienes que y s bel lopes my mujer
fazeo any po dez e y ferebi por ella al tiempo que any po
se aso los que yo meti ala sazón todo esta de daro
con testa mento que la sea my mujer qzo y ayo poran
te tomara y f ayo un dia de mes de agosto proximo
pasado este dñ teno la qual sea de daro qz
y ayo mando que se este e paze por ella como qz el dño testa
mento esta de daro y si es necesario y lo de daro por
este my testa mento

Y ten mando que digan en la Iglesia de san pñ siete
dño lugar de la manza los diez os de ella por my ynter
feyn ta misas de fe que en el paguen su dñ a costunbr
do el dñ que sea menester para las diez os

Y aen mando a y s bel del castillo de frañ y rite viz
catero de funto y sobrina de la sea y s bel lopes my mujer
diez mill mrs para ayuda a su casa my por cargo y s bi
do que le tengo q sobrina de la sea my mujer

Y ten mando a y sabel de mal pñ de frañ de pñ de pñ de
mal pñ de funto vizina de frañ de la y adal de san to
el fonso diez mill mrs para ayuda a su casa my Dale
fazer buena obra spñ que me por emas son hadamente
de queda casar

Y aen mando a la ysa menor de bastim a do vizino de frañ de
de la caon de santa maria de la plaza de frañ de la que diez

Mi el mes de junio ayudi a su casa con los conales mandoque sy
yo fuille pere an tes que se conelos tengo supoder
una persona abonada a quien los albaras con tery do 6.
este mysta miento non brezen para conelos tenga a rez ca
la viente el gita y an zera e los dos diez mill
mes pidere el ego bapim o vo supadre e de de selo 6.
de vieren dar tal caso he vocoli ego munda e mandoque
no e ampla ny tengo este

Y ten mando a maria alera y su de su m con nes alera v.
de la ego abda de a en el a habal de ego el fons
diez mill mes para ayudi a su casa con tery do 6.
tengo de p biao e brezen e brezen e brezen a fijos los
conales mando queno e ten con do de ego supa
die sino conelos tenga una persona abonada que
los dos mill albaras non brezen para conelos tres
ca e viente el gita y an zera e los dos en al ten
do conese case e si el ego supadre los pidere de
de selo de vieren dar tal caso he vocoli ego
munda e mando coneno valga

Y ten mando que el vira my sobrina y su de vero avio
con ego e ayudo con mi casa diez mill mes para ayudi
su casa miento del p biao con me e ziere el tiempo
que se viera con mi casa de de ego que en que la de vientos
de la ego y selo los por my mizer y ego la qual
selo de de ego e ayudo con mi bienes

Y ten mando que de my bienes e de vientos e de vientos
brezen que son alonso los por saln dada e fons de
cleri e brezen e si de algo e fons de ego y brezen
nos este ego mizer de la munda ego v. de
mucha vezino de a en el a con de su mizer
que e de al baras para vender a los conales

mandó que de mis bienes se les de a cada uno un
saco de lana a pa unas cuantas me dias con sus aliones
una a persona de fusa dar diller y un camysón de
tra dize con las quees es. Y por mandó que
vayan a mi en tierra que me a con daren el
dia de mayo de ha que se les haga la costa de aquel
dia alo que les ven cada uno sin pagar de su vida
se paguen mis bienes.

Y ten mandó a maria de bevia mujer de Juan Lopez del cañalillo
de mano de la dña Isabel lo vez mi mujer un manto y una
saya de paño de verde para que se son de paciencia de servicio
que me a fecho buenas obras que de ella he recibido. El conque
vaya a mi de ha y tanto e dize los nueve dias de mayo con fecho.

Y ten mandó que den a fr de torres que se criado con casa
de cinco mil duros para cargo de servicio que le tengo para que
faga de ellos lo que quisiere.

Y ten mandó a la cofradia de la santa mi siri cor dia de la dña dñe
de sen para los pobres de ella una guerra que tengo e por dñe
tzmño de sen a lñe con guerra del barçiller alonso de
vallartas y guerra que ven di y el dño para que la ayon para
ay para el sustento de los pobres de la dña casa con cargo
que el prioste y dos padres que son e por tiempo fueren
de la dña cofradia vayan a mi e ten mandó y me e darren y
me tampa a padre que me fagan de su una fiesta con sus amor
que sea solene mente el altar de la dña casa por el capell m de ella
un dia de la lñe con un dñe de una senora e y pudiere ser
vino e vino de los dias de su oratorio de cada uno año para
siempre para e pague la dña cofradia la costa que se

Sapere El predica do lo qual se da para mi y mi mujer
de mis difuntos se ponga una memoria de ello el libro de las
posiciones de la casa para que no se pierda

Y ten mando a la ofadua de lasanta vera años siete de
lugar de la mancha para el punto de lo fadua de ella
años de mis bienes para que sepan de ellos
lo que quisiere los tales mando que ayin un
reverso de quise mis cada uno año que me ayin en son obli
gado pagar por elgado enobriado en mi mujer
de siete de lugar por el aytura ante el romano
y en el ayto el qual ayin y obren para si des pues del
dia de mi fallecim. a si lo principal como la ventura
en que la ofadua tenga de me hazer y digan
una memoria para mi y mi mujer de mis difuntos cada un año para
siempre como el primero domingo des pues del dia de
mi fallecim. a si a quel mismo dia cada un año pa
ra siempre como esta memoria se ponga el libro
de la ofadua para que se tenga memoria de ello
no se olvide

El mofado pagado esto que yo mando por este mi testa
mento mando que el vema mente que fin care de
de mis bienes hazer y muebles de otros qdones que
los ay y veda mi mujer bunda mi y mi mujer de
pero Juan de Romero difunto de zina de la ofadua
de la ofadua de la colla con de la madalena a la qual
estableza por mi y ziti ma y un vers al herede
el ofadua vema mente que fin care de mis bienes

Por este de testamento de voco en mofado de

Quantos testamentos mandas e os de allos que yo fiz
fago antes deste aqui como por libro que quize
e yo mando que ninguim nalgum sellos noda lga s alho
este my testamento que yo fiz e fizo e fiz e fiz
postri me a voluntad el qual mando que valga y cumpra
todo y por todo e vno el se contiene e paralo en folha
e pagar fago e non bro pa mye albarcas e cartores testa
mentarios a alonso covo my primo e a jupe e grandes de
pa tales vezinos del dho abad de sen a los tales
yo deo e bienes e do yo poder cumphido y noli
din para que se cumpra e vendam de mye bienes e
anplm e paguen todo esto que yo mando por este my testi
mento y por el que yo fiz e fizo e fiz e fiz
e cumphido de lo que se contiene en de tener los dhos my
albarcas mando que se den a cada vno de ellos de mye lga
que se duados de lo que se contiene en este testamento
por ante el mano publico e testigos de yuso e arriba
yo que no se es a vna y a alonso e jupe e grandes de
y vna de testigo desta carta que se firma e por mi de su
nombre e esta carta se que se fiz e fiz e fiz e fiz
el dho lga de la mancha que se llama de la mancha de
dho testador de yuso e arriba de diez e siete de setiembre
ano del nra sm de mo salvada jesu xpo de mill e quatro
cinqenta e quatro anos siendo yo por testigos el dho
alonso e jupe e grandes de yuso e arriba de yuso
y en tierres de morales vezinos del dho lga de alonso
e jupe e grandes de yuso e arriba de yuso e arriba de yuso
de yuso e arriba de yuso de la mancha de yuso e arriba
los dhos testigos al dho yuso e arriba de este testamento

En y de el fize a don esoy feydo quedada otomito
En y de el fize a don esoy feydo quedada otomito
En y de el fize a don esoy feydo quedada otomito



En y de el fize a don esoy feydo quedada otomito
En y de el fize a don esoy feydo quedada otomito
En y de el fize a don esoy feydo quedada otomito

No 103
de la Carta

En y de el fize a don esoy feydo quedada otomito
En y de el fize a don esoy feydo quedada otomito
En y de el fize a don esoy feydo quedada otomito

No 103

H

Ac^{to}
firmadas del Rey en nombre del Hospital y Convento de la Santísima
Cordia de los Religiosos del



Comun de la Ciudad de Salamanca

Handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to discern but appear to include "Biblioteca" and "Manuscritos".



D. N. D.

Vto^o de Legasso Ob^a pia

Festim. dado por Fran. Navarrete Leon, Conu^{to} del
n. Santa Cui^{to} en el q. haze letai. n. elos auto^o segun
do, por la Cofradia del N. S. de la Cap. n. de
la Parrochial de S. Marcos de ella, y contra este
Conu^{to} hosp. sobre la identidad, una haza q. preten
dian fuese hipoteca con Lense, y a favor de la dha. Cofradia
y contra los bienes de Anton de Moya e Isabel Dimones
su mujer; y hauendose dado sentencia, contra este dho. Conu^{to}
hosp. apeló, ante el Caudillo y Ayuntamiento de Santa Cui^{to}, quien
se acompañó, con D. Pedro de Medina Soriano, Pro^o. de
este Obpado, q. le rebocó, a favor de este expresado Conu^{to} hosp.
dandole por libre, Reveruando su dho. ala Cofradia p. que
pida contra q. sea de Just. y todo paso, en lo de Julio de 1662

Handwritten decorative flourishes at the top of the page, including loops and lines.

Vol 3
de
Obras

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the presence of a watermark.





SELLO QUINTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo el Rey con los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla
del prior y religiosos del hospital de San
Juan de Dios desta ciudad en el pleito de recubierto que con una mis parte a
requirido de la de mora les gobernador que se dice de la cofradia
de nra senora de la Capilla si tuen la iglesia parroquial
de san y lorenzo de esta ciudad = digo que en el dicho pleito recubierto
y pronuncio sentencia por vno de la qual mis partes
apelaron para la misma sentencia del cabildo y a un tiempo
de esta ciudad y por los jueces de el seremi ti o el dicho pleito ad
y licenciado don pedro de medina soriano pro bi tor y bi cario
General de esta ciudad con quiesca con panaron para
su determinacion el qual pronuncio sentencia en que
dico mis partes por libes de la dicha seccion y para que
en todo tiempo con todo referido =

Suplico a vno mande que el presente cri bano sea
mis partes testimonio en relacion de todos los autos
que con una mis partes subieron fecho en racion de la dicha
seccion con insercion de la sentencia al a letra que el dicho
pro bi tor pronuncio en dicho pleito pido Justicia etc
Yo el Rey
Yo el Rey

qz selos tapde el testimonio qz pido lo
mandos vno de el. Lo don de. or done
y texeda alcaide mayor de taad. de
wa en ella a s. v. de d. p. del m. de
Bulio de m. le reis d. entoz y s. e. e. n. a
y dos años =

4

Atemi
Yo el Rey
Yo el Rey

En cumplimiento del auto de la Real Audiencia de esta
ciudad de fecha veinte y ocho de febrero de noventa y tres
de Leon Escobar Paredes y Nieto O. P. M. y por
acuerdo del numero de esta ciudad de fecha
certifico y doy fe que en catorce dias
del mes de junio del año pasado de
mil y setecientos y sesenta y uno por
leyenda de esta ciudad y de donde
en lo de Juan de Morales O. P. M. y
por dicho faguna de nuestra Señora
de la Paz de esta Real Audiencia de
Oran y de los de esta ciudad se dio a
mandamiento de ejecución contra
los bienes de don de moza de Bel
gimenes sumager beyro, que fueron de
cuatro y dos cuartias de tierra de
cientos maravedí que yo le debe
dos de los condes de viterbo de diez y siete
mil de su real de nueve años
y medio al día de la fecha de
esta Real Audiencia de mil y setecientos
y sesenta y siete y la ejecución
en los bienes y muebles que se le
algunos y se fue siguiendo y a
ejecutaba y siendo pasado el termino
del almoxarife y por el dicho de noventa
a los diez y ocho de octubre de noventa y tres





En el pueblo de Toledo en el año de mil y seiscientos y sesenta y dos



SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El abozefecto y lo mandamos de hito y al de
y de el y religión libremente y en
costa alguna declarando y sacando
abulugar la ejecución que en ella se hizo
por los mercedes de los Anteriores
y en este pleito y en el otro, fuere
aladega y fada a saca que costando
se la degea la de cuyo y de guiso se forma
el cargo Anteriores en estos autos y de este ca
es de el del Pida y de la suplicia como
se ordena y por esta ruela presenten
y a juzgando con saca de el lido
de el de medicina y año de el de el
de el de el de el de el de el de el de el
de el de el de el de el de el de el de el de el
de el de el de el de el de el de el de el de el

En

En lo que se sigue a apud de el mes de
quelles de mil y seiscientos y sesenta y dos
año, y en el de el de el de el de el de el de el
ni figue la sentencia de a la ba a que
de el de el de el de el de el de el de el de el
de el de el de el de el de el de el de el de el
de el de el de el de el de el de el de el de el
de el de el de el de el de el de el de el de el

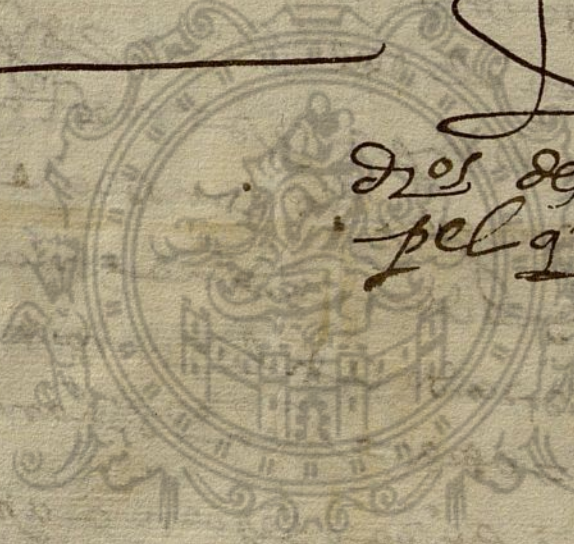
Como de el de el de el de el de el de el de el
y de el de el de el de el de el de el de el de el
y de el de el de el de el de el de el de el de el
y de el de el de el de el de el de el de el de el
y de el de el de el de el de el de el de el de el



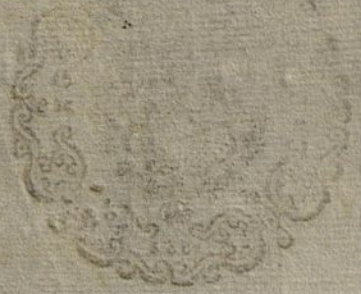
Judicia a destaquada e desordenada
de la casa de Antonio de Guzman
Cuadro del Sr. Don Juan de la Cruz
a un generacion de destaquada de el
Presente Engaño a Dios de el
de que se de mule e ser ven a 2 de
Ay de 3 años e los que = Em d = si = t
qui =

Entestimonio  de Verdad
de la casa de nabarros
Leon es. p.

Dios de te refim. ipa
pel quatro reales de fe



SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITO FEDERAL



A
W
r
el
m
ese
td
o
70
o
ca
pr
L
a
le
A



Para pobreza solemnidad mis



SELO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

